



CUT: 210659-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0403-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 03 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 210659-2021, que contiene la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, presentada por Don **HECTOR CAMACHO ROJAS**, identificado con DNI N°31024669, encauzada como autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando

corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, de conformidad al artículo 86, numeral 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, por medio de la solicitud signada con CUT N° 210659-2021, su fecha de recepción 21 de diciembre del 2021, Don **HECTOR CAMACHO ROJAS**, identificado con DNI N°31024669, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica, del manantial Tica Huertayoc Puquio, pero adjunta a su solicitud la memoria descriptiva que corresponde a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, con Resolución Directoral N° 608-2021-ANA-AAA.PA su fecha 19 de julio del 2021, rectificadora a través de la Resolución Directoral N° 1023-2021-ANA-AAA.PA su fecha 18 de octubre del 2021, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, de las aguas provenientes del manantial Ticahuertayoc Puquio, ubicado en el distrito y provincia de Abancay, de la región Apurímac, para el desarrollo del proyecto denominado “Predio Tarapata del distrito de Abancay – provincia de Abancay – Departamento de Apurímac”;

Que, como es de verse Don **HECTOR CAMACHO ROJAS** ya cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica, por lo que en aplicación del artículo 86, numeral 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar la solicitud como una de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, a través de la Carta N° 0727-2021-ANA-AAA.PA su fecha 23 de diciembre del 2021, notificada el 29 del mismo mes y año, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, requirió al administrado para que en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud, subsane las siguientes observaciones realizadas al procedimiento:

1. No adjunta el certificado de posesión del predio donde hará uso del agua. Al respecto, deberá de presentar algún documento respecto a la posesión del predio (certificado de posesión, título de propiedad u otro similar);
2. No adjunta la constancia respecto a la servidumbre de paso. Al respecto, deberá de adjuntar la mencionada constancia, que autoriza la servidumbre de paso por donde pasará la línea de conducción y otros, y;
3. No adjunta la certificación ambiental del proyecto. Al respecto, deberá de presentar la certificación ambiental o constancia donde mencione la afectación o no al medio ambiente, producto de las actividades de intervención con la ejecución del proyecto;

Que, en fecha 04 de enero del 2022, Don **HECTOR CAMACHO ROJAS** con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas presenta los siguientes documentos:

1. Ficha Informativa – Catastro Rural CC. Micaela Bastidas, expedida por el Proyecto Gestión Integral de la Microcuenca Mariño, Unidad Ejecutora 004 Pro Desarrollo Apurímac del Gobierno Regional de Apurímac;

2. Certificado de Posesión expedido por el Presidente y Secretario de la Comunidad Campesina Micaela Bastidas;
3. Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad Campesina Micaela Bastidas, declarando que la servidumbre de paso por donde se instalará la línea de conducción del agua no afectará al medio ambiente, y;
4. Constancia suscrita por el Presidente de la Comunidad Campesina Micaela Bastidas, autorizando la servidumbre de paso;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0043-2022-ANA-AAA.PA/CMH su fecha 10 de marzo del 2022, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que técnicamente es procedente otorgar la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico solicitada, las que deberán realizarse en el plazo de sesenta (60) días;

Que, de la constancia de autorización de servidumbre incorporada al procedimiento, se desprende que las obras de aprovechamiento hídrico a ejecutarse se realizarán en el territorio comunal de la Comunidad Campesina Micaela Bastidas, sin embargo, el recurrente no ha cumplido con presentar el documento que acredite la propiedad o posesión de dicho territorio comunal, **incumpliendo el requisito previsto en el literal b) del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, cual es, el de acreditar la propiedad o posesión legítima del predio o lugar donde se realizarán las obras de captación;

Que, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua ha venido aceptando declaraciones juradas de servidumbre o de libre disponibilidad de terreno en los procedimientos de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos, con la finalidad de que los administrados puedan demostrar que cuentan con la servidumbre, esto con la finalidad de simplificar los procedimientos administrativos; sin embargo, recientes conflictos surgidos entre comunidades campesinas y organizaciones de usuarios en torno a los terrenos donde se han ejecutado las obras de aprovechamiento hídrico, crean la necesidad de cambiar el criterio y exigir el cumplimiento estricto del literal f) del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por tal motivo, en la Resolución Directoral N° 0395-2022-ANA-AAA.PA su fecha 01 de junio del 2022, se estableció que, deberá exigirse, como documento de implantación de servidumbre el contrato o acuerdo suscrito entre el propietario del predio sirviente y la persona natural o jurídica que ejecutará y se beneficiará de las obras de aprovechamiento hídrico, en el que se deberá indicar, obligatoriamente, si la constitución de servidumbre es a título gratuito u oneroso, el área de implantación de la servidumbre, el tiempo de duración de la misma, entre otras condiciones que las partes acuerden, conforme a lo previsto en el artículo 65 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 96 de su reglamento;

Que, además, tratándose de comunidades campesinas o comunidades nativas deberá exigirse al solicitante de una ejecución de obras de infraestructura hidráulica en terrenos de comunidades campesinas o comunidades nativas, la presentación del documento que demuestre el acuerdo previo con dichas comunidades, el que deberá incluir la indemnización,

conforme lo dispone los artículos 221 y 220 respectivamente del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los dos últimos considerandos, se advierte que en el presente procedimiento no obra del contrato o cuerdo de implantación de servidumbre entre la propietaria del predio (Comunidad Campesina Micaela Bastidas) y Don **HECTOR CAMACHO ROJAS**, incumpliendo, como ya se ha mencionado, el literal f) del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, de la revisión del expediente administrativo que contiene el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico no se advierte la existencia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima del predio o lugar donde se realizarán las obras de captación y la implantación de la servidumbre para la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, elaborado conforme a Ley, incumpliendo los requisitos establecidos en los literales a) y f) respectivamente del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que deberá declararse improcedente la solicitud presentada por Don **HECTOR CAMACHO ROJAS**;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, presentada por Don **HECTOR CAMACHO ROJAS**, identificado con DNI N°31024669, encauzada como autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por incumplir los requisitos previstos en los literales a) y f) del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución a Don **HECTOR CAMACHO ROJAS** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC